INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares", y su Protocolo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de septiembre de 1996. (Boletín Nº 2113-10).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A las sesiones en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Director del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y El Caribe, señor Pericles Gasparini; el Asesor de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, don Thomas Stelzer, y los representantes del Departamento de Desarme y Seguridad Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, señores Patricio Aguirre y Jorge Carvajal.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que Chile suscribió el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares -como parte original- entre los dieciséis primeros Estados, el 24 de septiembre de 1996.

Agrega que la prohibición total de los ensayos nucleares ha figurado entre las prioridades de la política exterior del Gobierno, el cual ha sido muy severo en la condena de aquellos efectuados en el Pacífico. En épocas más recientes -añade-, la diplomacia nacional concentró su preocupación respecto de ensayos subterráneos realizados por Francia en el Atolón de Mururoa y los ensayos llevados a cabo por China en su territorio continental.

Luego, precisa que, consecuente con la política aludida, nuestro país ha concurrido a la negociación o a la adopción de importantes acuerdos que han ido restando espacios geográficos a la actividad nuclear militar o que establecen regímenes globales de no proliferación de las armas nucleares. Entre ellos el Tratado por el que se Prohiben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua (Tratado de Prohibición Parcial de Ensayos Nucleares),

de 1963; el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco), de 1967, y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, de 1968.

A continuación, el Mensaje subraya que Chile contribuirá con varias estaciones al Sistema Internacional de Vigilancia, distribuidas en nuestro territorio continental e insular.

Las estaciones chilenas tendrán la importante responsabilidad de cubrir el cuadrante Pacífico-Antártico de dicha red.

Tales estaciones ya están consagradas en el Anexo 1 al Protocolo del Tratado (relativo, en general, al régimen de verificación) y son las siguientes:

- Sismológicas (2): Isla de Pascua y Limón Verde.

- Radionúclidos (2): Punta Arenas y Hanga Roa (Isla de Pascua).

- Infrasónicas (2): Isla de Pascua y Juan Fernández.

- Hidroacústicas (1): Juan Fernández.

Finalmente, el Ejecutivo señala que estas responsabilidades realzan la posición de Chile dentro de la comunidad internacional y configuran un reconocimiento a su activa política exterior en materia de desarme.

Por otra parte, cabe destacar que, según antecedentes proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el instrumento internacional en informe ha sido firmado por 155 Estados y ratificado por 51 (dentro de los cuales hay 26 de los 44 requeridos de acuerdo con el artículo XIV del Tratado para que éste entre en vigencia).

Es dable señalar que, entre otros, han ratificado el Convenio Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, México, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

Descripción del instrumento internacional

A continuación, se hará una breve descripción del Tratado materia de este informe y de su Protocolo:

A) Tratado

El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares consta de un Preámbulo y de diecisiete artículos. Además, tiene dos Anexos.

En el Preámbulo, las Partes hacen presente que acogen favorablemente los acuerdos internacionales y demás medidas positivas adoptadas en los últimos años en la esfera del desarme nuclear, incluidas reducciones de los arsenales de armas nucleares, así como en la esfera de la prevención de la proliferación nuclear en todos sus aspectos.

Asimismo, subrayan la necesidad de seguir realizando esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a escala mundial, con el objetivo último de eliminarlas y lograr un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

En seguida, manifiestan su convencimiento de que la mejor manera de lograr el fin de los ensayos nucleares es la concertación de un tratado universal de prohibición completa de esos ensayos, internacional y eficazmente verificable.

Finalmente, las Partes señalan que también han tomado nota de las opiniones expresadas en el sentido de que el presente Tratado podría contribuir a la protección del medioambiente.

El artículo I contempla las dos obligaciones básicas que contraen los Estados Partes, a saber:

a) No realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en todo lugar sometido a su jurisdicción o control.

b) No causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni participar de ningún modo en ella.

Luego, el artículo II crea la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en adelante "la Organización", para lograr el objeto y propósito del Tratado, asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las referentes a la verificación internacional de su cumplimiento, y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

La Organización tendrá su sede en Viena, Austria, y sus órganos serán la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica, que incluirá un Centro Internacional de Datos.

A su turno, el artículo III prescribe que cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que le impone el Tratado. En particular, para:

a) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional, cualquier actividad prohibida a un Estado Parte en virtud del presente Tratado;

b) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar sometido a su control, y

c) Prohibir, de conformidad con el derecho internacional, que las personas naturales que tengan su nacionalidad realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar.

Agrega que para cumplir las obligaciones que le impone el Tratado, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional e informará al respecto a la Organización al entrar en vigor el Convenio para dicho Estado. La Autoridad Nacional será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados Partes.

En seguida, el artículo IV señala que con el objeto de verificar el cumplimiento del presente Tratado, se establecerá un régimen de verificación que constará de los siguientes elementos:

a) Un Sistema Internacional de Vigilancia;

b) Consultas y aclaraciones;

c) Inspecciones in situ, y

d) Medidas de fomento de la confianza.

Asimismo, subraya que las actividades de verificación se basarán en información objetiva, se limitarán a la materia objeto del Tratado y se llevarán a cabo con el pleno respeto de la soberanía de los Estados Partes y de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Agrega que ningún Estado Parte abusará del derecho de verificación.

El artículo V enumera las medidas que el Tratado consulta para remediar una situación y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del mismo, incluidas las sanciones.

En cuanto a estas últimas, señala que cuando la Conferencia o el Consejo Ejecutivo haya pedido a un Estado Parte que remedie una situación que suscite problemas respecto de su cumplimiento y dicho Estado no atienda esa petición dentro del plazo estipulado, la Conferencia podrá, entre otras cosas, decidir restringir o suspender el ejercicio de los derechos y privilegios que otorga a ese Estado Parte el presente Tratado hasta que la Conferencia decida algo distinto.

El artículo VI establece que las controversias que se susciten en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado se solucionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de éste y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Agrega que cuando se produzca una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a la rápida solución de la controversia mediante negociación o por cualquier otro medio pacífico que elijan, entre ellos el recurso a los órganos competentes establecidos por el Tratado y, por consentimiento mutuo, la remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de ésta.

Finalmente, se señala que la Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo están facultados cada uno, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la

Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización.

Los artículos VII al XVII consultan las denominadas cláusulas finales de todo tratado internacional, referidas a los procedimientos de enmiendas del Convenio, al examen del mismo, a su duración ilimitada, al derecho de todo Estado Parte a retirar su participación, a la condición de parte integrante del Tratado que se reconoce a sus anexos y al Protocolo y sus anexos, a la firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, reservas, al depositario y textos auténticos.

Este Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación los 44 Estados que participaron oficialmente en el período de sesiones de 1996 de la Conferencia de Desarme, incluidos Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, pero, en caso alguno, antes de que hayan transcurrido dos años desde que quedó abierto a su firma. (Artículo XIV).

Por otra parte, es dable destacar que los artículos y los anexos del Tratado no podrán ser objeto de reservas. Las disposiciones del Protocolo del Tratado y los anexos al Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito. (Artículo XV).

Finalmente, cabe señalar que el Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado y recibirá las firmas, los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión. (Artículo XVI).

El Anexo 1 al Tratado contiene la Lista de Estados que integran las seis regiones geográficas que deberán estar representadas en los 51 cargos que conforman el Consejo Ejecutivo de la Organización. Chile forma parte, junto con otros 32 países, de la Región de América Latina y el Caribe.

Por su parte, el Anexo 2 al Tratado contiene la Lista de los 44 Estados miembros de la Conferencia de Desarme, que participaron oficialmente en la labor del período de sesiones de 1996 de la Conferencia.

B) Protocolo

El Protocolo al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares consta de tres Partes. Además, tiene dos Anexos.

La Parte I del Protocolo se refiere al Sistema Internacional de Vigilancia y a las funciones del Centro Internacional de Datos.

La Parte II de dicho instrumento se ocupa de las Inspecciones In Situ.

La Parte III del Protocolo dice relación con las denominadas Medidas de Fomento de la Confianza.

El Anexo 1 al Protocolo determina la ubicación de las 337 estaciones que conformarán el Sistema Internacional de Vigilancia, según lo indican los cuadros siguientes:

El cuadro 1-A contiene la Lista de 50 estaciones sismológicas que constituyen la red primaria.

El cuadro 1-B contempla la Lista de las 120 estaciones sismológicas que constituyen la red auxiliar.

El cuadro 2-A consigna la Lista de las 80 estaciones de radionúclidos, en la que nuestro país registra una en Punta Arenas y otra en Hanga Roa, Isla de Pascua.

El cuadro 2-B contiene la Lista de 16 laboratorios de radionúclidos.

El cuadro 3 contempla la Lista de 11 estaciones hidroacústicas, en la que se registra una de Chile, en la Isla Juan Fernández.

El cuadro 4 consigna la Lista de 60 estaciones infrasónicas, en la que Chile registra una en Isla de Pascua y otra en la Isla Juan Fernández.

Por último, el Anexo 2 al Protocolo contiene la Lista de parámetros de caracterización para el examen uniforme de fenómenos por el Centro Internacional de Datos.

Discusión y Votación

En el seno de vuestra Comisión, el Director del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y El Caribe señaló que dicho Centro está interesado en acelerar el proceso de aprobación y ratificación del Tratado por parte de los seis países de la citada Región que figuran en la lista de las cuarenta y cuatro naciones que necesariamente deben ratificarlo para que pueda entrar en vigencia, a saber, Perú, Brasil, Argentina, México, Chile y Colombia. Aclaró que ya lo han ratificado los primeros cuatro, faltando sólo Chile y Colombia.

A continuación, hizo hincapié en el hecho de que el Secretario General de las Naciones Unidas, que es el Depositario del Tratado, ha solicitado a los

diferentes Gobiernos, especialmente a los de aquellos países cuya ratificación es indispensable para que entre en vigencia, que procedan a cumplir con dicho trámite, a objeto de que pueda regir en el más breve plazo posible.

Afirmó, en seguida, que la verificación de dicho procedimiento por parte de Chile sería políticamente muy importante para los países del Cono Sur, puesto que constituiría un mensaje para toda esta área geográfica en orden a que la ratificación es ya una realidad, favoreciendo la seguridad y el desarrollo de la Región.

A su turno, el Asesor de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares expresó que el Convenio es importante, ya que prohibe todas las explosiones de tal naturaleza, ya sean pacíficas o con fines militares, y se preocupa del tema del control de las armas, así como de aspectos de desarme.

Destacó que el Tratado pone fin a un proceso de más de cuarenta años de elaboración y desarrollo de armamento cada vez más sofisticado y destructivo. Agregó que hay consenso en el hecho de que sin realizar ensayos no es posible desarrollar armas nucleares.

En otro orden de cosas, subrayó que Chile contará con siete estaciones técnicas del Sistema Internacional de Vigilancia, el cual, la Comisión Preparatoria de la Organización, con sede en Viena, tiene el mandato de implementar, ya que cuando el Tratado entre en vigor, aquél deberá estar operativo.

El citado Sistema, continuó, tendrá por objeto monitorear el cumplimiento del Convenio en todo el mundo, correspondiendo a la Comisión Preparatoria del Tratado financiar todas las estaciones técnicas, las cuales, en todo caso, quedarán bajo la soberanía del país en que estén ubicadas.

El señor Asesor aclaró que al ser necesario que todas las referidas estaciones tengan el mismo nivel tecnológico, ello implicará transferir alta tecnología a Chile.

Por otra parte, manifestó su esperanza de que los Estados Unidos de América aprueben, en definitiva, el Tratado, teniendo presente que, a lo menos, se requerirá de un plazo de dos años para la puesta en marcha del Sistema Internacional de Vigilancia, cuestión necesaria para la entrada en vigencia del Convenio, lapso en el cual podría producirse dicha aprobación. Además, añadió, existe una fuerte presión de la opinión pública norteamericana en esa dirección.

En todo caso, prosiguió, el reciente voto negativo de los Estados Unidos de América ha acelerado el proceso de aprobación por parte de otros importantes países, tales como China. Además, Rusia informó que su decisión en la materia no dependerá de la postura estadounidense sobre el particular.

A su turno, el H. Senador señor Valdés manifestó que el Tratado está en la línea que la política internacional de Chile ha seguido históricamente, ya desde los tiempos de los Presidentes Alessandri Rodríguez y Frei Montalva, en orden a protestar enérgicamente contra los ensayos nucleares en el Atolón de Mururoa, y a adoptar diversos acuerdos que persiguen eliminar de la faz de la Tierra las experiencias atómicas.

Por ello, añadió, le parece conveniente aprobar el Tratado, más aún teniendo en consideración que ya lo ha hecho prácticamente la totalidad de los países latinoamericanos, no pareciendo acorde con nuestra política internacional en la materia el no adoptar este instrumento a la brevedad.

Por su lado, el H. Senador señor Martínez consultó en cuanto a la eficacia real del Tratado, en el evento de que las potencias nucleares no lo ratifiquen. Al respecto, los representantes del Departamento de Desarme y Seguridad Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestaron que, a su juicio, dichas naciones tienen un marcado interés en que el Acuerdo entre en vigor, puesto que el Sistema Internacional de Vigilancia que contempla les permitirá controlar que ningún otro país realice ensayos nucleares y, por ende, desarrolle armas de esa naturaleza.

Luego, el mismo señor Senador preguntó si realmente las instalaciones y el instrumental de las estaciones del aludido Sistema de Vigilancia quedarán bajo la soberanía del país en que se emplacen, ante lo cual el señor Asesor de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares reiteró que efectivamente tales instalaciones y su instrumental quedarán dentro de dicha soberanía.

Posteriormente, consultó acerca de si se había pedido la opinión al Ministerio de Defensa Nacional sobre la operación de las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia ubicadas en nuestro territorio continental e insular.

Al respecto, los representantes de la Cancillería señalaron que, a sugerencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, se nombró a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) como ente coordinador a nivel nacional, en lo relativo a la participación de Chile en dicho Sistema. En el Consejo Directivo de dicha Comisión, añadieron, están representadas las Fuerzas Armadas.

Aclararon que la única Rama de ellas que tuvo observaciones respecto de la operación de las estaciones fue la Armada de Chile, que tenía una inquietud respecto de la estación hidroacústica situada en Juan Fernández. Entonces, la Cancillería solicitó a la Comisión Preparatoria del Tratado que enviara al Director del Sistema Internacional de Vigilancia, quien vino acompañado de un experto, sosteniéndose una reunión en la CCHEN entre ellos y representantes chilenos, dentro de los que se encontraban especialistas de la Armada, a quienes se les explicó las características técnicas del hidrófono.

Luego, prosiguieron, el Comandante en Jefe de la Armada manifestó que su Institución no tendría inconvenientes para la instalación de tal aparato, siempre y cuando sus características técnicas fuesen realmente las mencionadas en la citada reunión.

Ahora bien, los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores precisaron que para la operación de las estaciones se contempla que la Organización suscriba acuerdos con las entidades nacionales encargadas del manejo de cada uno de los sensores. La CCHEN estaría a cargo de las estaciones de radionúclidos; la Universidad de Chile, de las sismológicas e infrasónicas; y la Armada de Chile, de la hidroacústica.

Sobre esto último, informaron que se consultó a la Organización acerca de si podía trabajarse de esa manera, a lo cual se contestó afirmativamente, en atención a que cada Estado es el que decide qué organismo operará las estaciones.

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del instrumento internacional en informe, y coincidiendo con el Ejecutivo en cuanto a que él constituye un manifiesto avance en los esfuerzos diplomáticos multilaterales tendientes a lograr, de manera progresiva y paulatina, la abrogación de las armas nucleares y un clima de mayor confianza entre los miembros de la Comunidad Internacional, aprobó la iniciativa que tuvísteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

Acordado en sesiones de fechas 2 y 16 de noviembre de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Andrés Chadwick Piñera (Presidente Accidental), Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Martínez Busch y Sergio Romero Pizarro (Francisco Prat Alemparte).

Sala de la Comisión, a 17 de noviembre de 1999.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario

Reseña

I. BOLETIN Nº: 2113-10.

II. MATERIA: Proyecto de acuerdo sobre aprobación del "Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares", y su Protocolo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de septiembre de 1996.

III. ORIGEN: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

V. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS: Unánime.

VI. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO: 7 de septiembre de 1999.

VII. TRAMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

VIII. URGENCIA: No tiene.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ------

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO: Artículo único por el cual se propone la aprobación del Tratado y su Protocolo.

XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION:

1) Comprometer a cada Estado Parte a lo siguiente: a) no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en todo lugar sometido a su jurisdicción o control, y b) no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni participar de ningún modo en ella.

2) Establecer una Organización internacional encargada de velar por el cumplimiento del Tratado y su Protocolo, asegurar la aplicación de sus disposiciones y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

XII. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

XIII. ACUERDOS: Aprobado por unanimidad. (5-0).

Valparaíso, 17 de noviembre de 1999.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario